

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTI: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1462/2019-II
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

Cuernavaca Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión del día **veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve**.

VISTO para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación del recurso de revisión promovido vía electrónica por la recurrente citada al rubro, *ante la declaración de incompetencia realizada por la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos*, se formula resolución en atención a lo siguiente:

RESULTANDO

I. El treinta de septiembre de dos mil diecinueve, [REDACTED] presentó a través de la Plataforma Electrónica solicitud de información pública **00923519** ante la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, mediante la cual precisó conocer:

1. ¿Cuántos centros penitenciarios exclusivos para mujeres y mixtos hay en su entidad?
2. ¿Cuánta población de mujeres en reclusión hay en su entidad?
3. ¿Cuántas de ellas están embarazadas?
4. ¿Cuántas reclusas tienen hijos viviendo dentro del centro penitenciario con ellas?
5. ¿Cuál es el número de niños y niñas que viven en los centros penitenciarios?
6. De todos los centros penitenciarios su Estado, ¿cuántos están condicionados adecuadamente para recibir y tener niños viviendo dentro?
7. En promedio, ¿cuántos hijos tienen las reclusas viviendo con ellas dentro del centro penitenciario?
8. ¿Cuál es la edad máxima de permanencia de los menores dentro de los centros penitenciarios?
9. ¿Los niños tienen atención médica especializada (pediatría)?
10. ¿Cuál es la edad de los menores que viven en los centros penitenciarios?
11. ¿Cuál es el género de los menores que viven en los centros penitenciarios?
12. ¿Qué centros penitenciarios tienen protocolos de seguridad especializado en niños que viven en reclusión con sus madres y sobre qué tema (s)?
13. ¿Cuál es el presupuesto para los centros penitenciarios que tienen lugar en su Estado?
14. ¿Hay algún presupuesto particular o específico para los niños que viven dentro de centros penitenciarios?

..." (Sic)

Medio de acceso a la Información: Otro medio – Con costo

II. El dos de octubre de la presente anualidad, a través de la Plataforma Electrónica la **Directora General de Vinculación Operativa y de Gestión de la Secretaría de Gobierno de este Estado, Licenciada Marisol Neri Castrejón**, en respuesta a la solicitud de acceso, notificó a la particular la **incompetencia** respecto del conocimiento de la información, en los siguientes términos:

"La información que requiere no es competencia de esta Secretaría de Gobierno motivo por el cual le recomiendo canalizar su petición a la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos y a su vez al IMIPE, Instituto Morelense de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, con fundamento en el artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos." (Sic)

III. El veintidós de octubre del año en curso, [REDACTED], promovió el presente recurso de revisión, mismo que quedó registrado en este Instituto el día **veintiocho del mismo mes y año**, bajo el folio **IMIPE/0005499/2019-X**, precisando como acto impugnado el siguiente:

"Este organismo debe tener la información que le requiero en términos de su ley orgánica..." (Sic)



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.**RECURRENTE:** [REDACTED]**EXPEDIENTE:** RR/1462/2019-II**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

IV. La Comisionada Presidenta de este órgano Garante, el **treinta de octubre del año que corre**, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la Ponencia II a su cargo.

V. Mediante acuerdo de fecha **treinta y uno de octubre de esta anualidad**, la Comisionada Ponente de este Instituto, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/1462/2019-II**.

VI. El **veinte de noviembre de dos mil diecinueve**, se recibió en este Instituto, el oficio **SG/DGVOyG/1510/2019**, de la misma fecha, bajo el folio **IMIPE/0006069/2019-XI**, mediante el cual la **Directora General de Vinculación Operativa y de Gestión de la Secretaría de Gobierno de este Estado, Licenciada Marisol Neri Castrejón**, remitió copia certificada del diverso oficio **SG/SSG/DGJ/2598/2019**, de **quince de noviembre de dos mil diecinueve**, signado por el **Director General Jurídico del sujeto aquí obligado, Maestro Eduardo Kenji Uchida García**, quien en respuesta a lo solicitado por la particular reiteró la incompetencia por parte de la Secretaría de Gobierno para brindar la información solicitada, aludiendo esencialmente que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como el Reglamento de Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se aprecia que ésta última entidad es la encargada directamente de controlar, organizar y administrar el Sistema Penitenciario Estatal, motivo de lo anterior, es que la Comisión Estatal de Seguridad Pública, es la autoridad competente para brindar la información de interés de la solicitante.

VII. El **veintiuno de noviembre de esta anualidad**, la Comisionada Ponente dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mismo en el cual la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo concedido a las partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. De igual manera, se acordó sobre las probanzas enunciadas en el resultando que antecede.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con los ordinales 122 y 127 del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: *"...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."*

Así mismo, el artículo 3 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública de este Estado**¹, señala lo siguiente:

¹ Aprobada el cuatro de octubre de dos mil dieciocho.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE [REDACTED]

EXPEDIENTE: RRV 1402/2019-II

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

"Artículo 3.- La Administración Pública del Estado de Morelos será Central y Paraestatal, se regirán por la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

La Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, la Comisión Estatal de Seguridad Pública, las Secretarías y la Consejería Jurídica, son las unidades que integran la Administración Pública Centralizada.

De lo anterior se advierte, que la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, toda vez que, al tratarse de una entidad de la Administración Pública Centralizada, lo hace ente público obligado a dar cumplimiento a éste derecho fundamental de acceso a la información pública.

SEGUNDO. - OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

De las constancias que obran en autos, se advierte que el recurrente [REDACTED] hizo valer el recurso de revisión en el plazo previsto en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; en virtud de que el plazo aludido comenzó a computarse el día **tres de octubre de dos mil dieciocho** y concluyó el **catorce de noviembre del mismo año** y en el caso en concreto el medio legal de impugnación que aquí ocupa, fue promovido el **veintidós de octubre de la anualidad aludida**, por lo que, al haber sido presentado en tiempo y forma, el mismo resulta oportuno.

TERCERO. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando el sujeto obligado clasifique la información, declare la inexistencia de la información, declare su incompetencia, considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida, no dé respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley, notifique, entregue o ponga a disposición la información en un Gobierno formato distinto al solicitado, en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante, por el costo o tiempos de entrega, no de trámite a una solicitud, no permita la consulta directa de la información, no de respuesta, fundamente y motive indebidamente la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud, por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

Ahora bien, como se desprende de las documentales que obran agregadas en el expediente en que se actúa, se aprecia que la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, declaró su incompetencia sobre la información petitionada, sin embargo, se advirtió que *no fundó ni motivó debidamente su respuesta*, derivado de ello, la que hoy se duele consideró transgredido su derecho de acceso a la información.

En virtud de lo anterior y derivado del análisis realizado a las constancias que obran en este recurso este Instituto con el propósito de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la particular, determinó que era procedente admitir el medio legal de impugnación que hoy se falla por haberse actualizado la hipótesis que contempla el **artículo 118, fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda vez, que se constató que efectivamente el sujeto obligado justificó la falta de entrega de la información objeto de la solicitud origen del presente fallo, esgrimiendo su incompetencia para tal efecto, no obstante a ello, la declaración de incompetencia la realizó la Directora General de Vinculación Operativa y de Gestión, quien adolece facultades para tal efecto, de lo anterior, se derivó la deficiente fundamentación y motivación en la respuesta otorgada.

CUARTO. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENT [REDACTED]
EXPEDIENTE: RRV 1402/2019-II
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

Mediante proveído dictado por la Comisionada Ponente el **veintiuno de noviembre de esta anualidad**, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.²

De igual manera, en el acuerdo de mérito se dio cuenta que la **Directora General de Vinculación Operativa y de Gestión de la Secretaría de Gobierno de este Estado, Licenciada Marisol Neri Castrejón**, mediante oficio **SG/DGVOyG/1510/2019**, de fecha **veinte de noviembre de año en curso**, remitió a este Instituto en el plazo legal establecido, las pruebas documentales descritas en el *Resultando sexto* de esta resolución; así pues este Órgano Garante, las tiene por admitidas por estar ofrecidas conforme a derecho, considerando acertado entrar a su estudio, a fin de determinar si el sujeto obligado garantiza el derecho de acceso a la información de la solicitante.

Ahora bien, de autos se advierte que no obstante que se encuentra debidamente notificada la aquí promovente no ofreció pruebas ni formuló alegatos dentro del plazo concedido para tal efecto, lo que se corrobora con la certificación realizada por la funcionaria pública aludida.

Derivado de lo anterior, cabe precisar que en el caso en concreto no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que por una parte, la particular no ofreció pruebas, así como manifestación alguna al respecto y por la otra, no obstante que obran documentales en el expediente en que se actúa, éstas de conformidad con lo dispuesto por el **ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos**³ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se desahogan por su propia y especial naturaleza, mismas que serán analizadas en el siguiente considerando.

Así mismo, cabe precisar que atendiendo a lo señalado por el Artículo 1º de nuestra Carta Magna, este Órgano Resolutor, resolverá tomando en consideración la Prueba Presuncional Legal y Humana.

QUINTO. - CONSIDERACIONES DE FONDO

Ahora bien, para resolver el presente asunto se analizará para mayor claridad la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en relación con la información requerida en la solicitud de acceso que aquí ocupa, con apoyo en las probanzas aportadas por las partes.

En las consideraciones apuntadas, en primer término, tenemos que [REDACTED] requirió allegarse de la información consistente en:

"1. ¿Cuántos centros penitenciarios exclusivos para mujeres y mixtos hay en su entidad?"

² *Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...
III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la **celebración de audiencias con las partes** durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

³ ARTÍCULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1462/2019-II

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

2. ¿Cuánta población de mujeres en reclusión hay en su entidad?
3. ¿Cuántas de ellas están embarazadas?
4. ¿Cuántas reclusas tienen hijos viviendo dentro del centro penitenciario con ellas?
5. ¿Cuál es el número de niños y niñas que viven en los centros penitenciarios?
6. De todos los centros penitenciarios su Estado, ¿cuántos están condicionados adecuadamente para recibir y tener niños viviendo dentro?
7. En promedio, ¿cuántos hijos tienen las reclusas viviendo con ellas dentro del centro penitenciario?
8. ¿Cuál es la edad máxima de permanencia de los menores dentro de los centros penitenciarios?
9. ¿Los niños tienen atención médica especializada (pediatría)?
10. ¿Cuál es la edad de los menores que viven en los centros penitenciarios?
11. ¿Cuál es el género de los menores que viven en los centros penitenciarios?
12. ¿Qué centros penitenciarios tienen protocolos de seguridad especializado en niños que viven en reclusión con sus madres y sobre qué tema (s)?
13. ¿Cuál es el presupuesto para los centros penitenciarios que tienen lugar en su Estado?
14. ¿Hay algún presupuesto particular o específico para los niños que viven dentro de centros penitenciarios?

...” (Sic)

Durante el trámite de este recurso de revisión, la **Directora General de Vinculación Operativa y de Gestión de la Secretaría de Gobierno de este Estado, Licenciada Marisol Neri Castrejón**, a través su oficio **SG/DGVOyG/1510/2019**, de veinte de noviembre de la presente anualidad, remitió el diverso oficio **SG/SSG/DGJ/2598/2019**, de fecha quince del mismo mes y año, signado por el **Director General Jurídico del sujeto aquí obligado, Maestro Eduardo Kenji Uchida García**, quien en respuesta a lo solicitado por la particular reiteró la incompetencia por parte de la Secretaría de Gobierno para brindar la información solicitada, aludiendo esencialmente que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como el Reglamento de Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se aprecia que ésta última entidad es la encargada directamente de controlar, organizar y administrar el Sistema Penitenciario Estatal, motivo de lo anterior, es que la Comisión Estatal de Seguridad Pública, es la autoridad competente para brindar la información de interés de la solicitante.

De acuerdo al pronunciamiento vertido por el sujeto obligado, resulta oportuno analizar en primero término la actual **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos**, la cual fue publicada en el medio de comunicación oficial de este Estado el día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, en cuya exposición de motivos, se advierte que las atribuciones en materia de seguridad pública correspondían originalmente a la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, las cuales eran ejercidas directamente por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, sin embargo, con el propósito de que hubiera una mayor coordinación estatal, así como, con otras instancias de gobierno en cuanto a la seguridad pública **se transfirieron las atribuciones de la Secretaría de Gobierno en dicho tema al Gobernado de este Estado**, por lo que dada su naturaleza de seguridad pública el legislador dispuso que fueran ejercidas por la misma Comisión Estatal de Seguridad Pública.

En ese sentido y dado que al Gobernador del Estado le compete la potestad de administrar el Sistema Penitenciario estatal, esto en términos del artículo 18 de la Constitución Política Federal y 19 de la Local, afecto de fortalecer el enlace entre la seguridad pública con la interna de los centros penitenciarios, se estableció finalmente que el Gobernador a través de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, sea la dependencia responsable directamente de la administración, funcionalidad, operatividad y seguridad de la readaptación social.

En virtud de ello, a través de dicha Ley se determinó abrogar el Decreto por el cual se creó la Coordinación Estatal de Reinserción Social⁴, la cual era un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, encargo de administrar directamente el sistema penitenciario, por tanto, al haber sido conferidas las atribuciones en materia de los establecimientos penitenciarios al Gobernador del Estado, se incorporaron todas las facultades, atribuciones, funciones y obligaciones que en la diversa legislación inherente a la materia, le había sido conferidas en su momento a la Coordinación en cuestión a la Comisión Estatal de Seguridad Pública

⁴ Disposición Décima Transitoria.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1462/2019-II
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

a fin de garantizar el derecho a la seguridad, mediante la prevención, persecución y sanción del delito, hasta la reinserción social.

En ese orden de ideas, es oportuno resaltar que a partir de la nueva **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos**, la Comisión aludida dejó de ser una unidad administrativa de la Secretaría de Gobierno, atribuyéndole entonces el rango de **Dependencia de la Administración Pública Centralizada**, lo cual dio motivo para que diera vida a una nueva reglamentación que normara la vida interna, las funciones, atribuciones y competencias de ésta en la que se reestructuraron orgánicamente diversas de sus unidades administrativas, en concordancia con la Ley Orgánica vigente, así pues, por lo que al haberse incorporado el Sistema Penitenciario al Sistema Estatal de Seguridad Pública, se adscribieron las **autoridades penitenciarias** a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, para efecto de que ésta logre ejercer todas las acciones de vinculación que garanticen la prevención, persecución y sanción del delito contribuyendo a la reinserción social.

De acuerdo a lo expuesto, conviene hacer el estudio del **artículo 22**, de **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos**, en el cual establece las atribuciones de la **Secretaría de Gobierno**, en ese sentido, se trae a cita su contenido a continuación:

- I. Suplir las ausencias del Gobernador del Estado conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Constitución;*
- II. Conducir la política interior que compete al Gobernador del Estado y no se atribuya expresamente a otra Dependencia así como aquellos que le sean encomendados;*
- III. Garantizar y preservar los límites territoriales del estado de Morelos, así como de los límites interiores de sus municipios, y actuar de conformidad con las leyes vigentes en la materia en el respeto de los mismos;*
- IV. Opinar y participar en la creación, incorporación o supresión de municipios de conformidad con lo establecido en la Constitución;*
- V. Ejecutar, por acuerdo del Gobernador del Estado, las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio de los bienes en los casos de utilidad pública, de conformidad con la legislación relativa;*
- VI. Cumplir y hacer cumplir los decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que expida el Gobernador del Estado, en el ámbito de su competencia;*
- VII. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que, en las materias de su competencia, celebre el Gobernador del Estado con la Federación, los estados y los ayuntamientos;*
- VIII. Asesorar al Gobernador del Estado, en la elaboración de convenios que celebre con la federación, los estados y ayuntamientos en el ámbito de su competencia;*
- IX. Expedir, previo acuerdo del Gobernador del Estado, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras Secretarías, Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo;*
- X. Promover el desarrollo municipal mediante asesorías, capacitación y asistencia técnica a los ayuntamientos, en coordinación con las Secretarías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Paraestatal en las materias de su competencia;*
- XI. Apoyar a los ayuntamientos en sus gestiones ante las Secretarías, Dependencias y Entidades del Gobierno Estatal y del Federal, así como auxiliar a las autoridades municipales en la solución de los problemas políticos y sociales que se presenten en su demarcación;*
- XII. Intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales, estatales o municipales, en su caso, y en los términos de las leyes relativas, entre otras, en materia de:*
 - a) Asociaciones religiosas;*
 - b) Detonantes y pirotecnia;*
 - c) Portación de armas;*
 - d) Loterías, rifas y juegos prohibidos;*
 - e) Migración, y*
 - f) Prevención, auxilio y atención en caso de emergencia y desastre;*
- XIII. Promover la participación de la sociedad en los programas de protección civil, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales sobre protección civil y las que de ellas deriven;*
- XIV. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes, reglamentos o los convenios que al efecto se celebren;*
- XV. Mantener comunicación con representantes populares, actores sociales y políticos de la Entidad para la solución de conflictos sociales;*
- XVI. Coordinar y dar seguimiento a los medios de participación ciudadana que se establezcan, en términos de lo previsto por el artículo 19 bis de la Constitución;*
- XVII. Tramitar los nombramientos que el Gobernador del Estado expida para el ejercicio de las funciones notariales y ordenar periódicamente las visitas de inspección a las notarías del estado de Morelos;*



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.**RECURRENTE:** [REDACTED]**EXPEDIENTE:** 1191/2019/11**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

- XVIII. Autorizar la apertura y uso de folios y protocolos notariales, así como los mecanismos que para ello se utilicen, y llevar el Libro de Registro de Notarios;
- XIX. Planear, programar, presupuestar y vigilar la operación y ejercicio de las funciones del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y del Archivo General de Notarías del Estado de Morelos;
- XX. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar el Sistema de Información Catastral del Estado, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXI. Integrar y mantener actualizada la cartografía catastral del Estado;
- XXII. Auxiliar a las autoridades municipales, en la capacitación y asesoría técnica y jurídica para la realización de las funciones catastrales;
- XXIII. Planear, organizar, coordinar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;
- XXIV. Organizar y administrar la Defensoría Pública;
- XXV. Llevar el registro, legalizar y certificar las firmas autógrafas de los funcionarios estatales, de los presidentes, síndicos y secretarios municipales, y de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública;
- XXVI. Coordinar y dar seguimiento mediante un sistema de control de las iniciativas de Leyes o Decretos que se remitan al Congreso del Estado y las que éste devuelva para su publicación, así como refrendar y publicar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el estado de Morelos;
- XXVII. Supervisar la promoción y defensa de los derechos humanos que lleven a cabo las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como promover el respeto irrestricto de los derechos humanos de toda persona que se encuentre en el territorio estatal, permanente o transitoriamente;
- XXVIII. Dirigir, administrar y publicar el Periódico Oficial "Tierra y Libertad";
- XXIX. Establecer el Calendario Oficial del Gobierno del Estado;
- XXX. Organizar y vigilar el manejo de la documentación que emitan y resguarden las Dependencias de la Administración Pública;
- XXXI. Tramitar los recursos administrativos que compete conocer al Gobernador del Estado, así como los del área de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que a la Consejería Jurídica competen;
- XXXII. Coordinar y controlar los sistemas de radio-comunicación y de comunicación destinados al uso de las Dependencias del Poder Ejecutivo;
- XXXIII. Coordinar y preparar la agenda de las reuniones de gabinete, legal y ampliado o específicas, conforme a las instrucciones del Gobernador del Estado; formular el orden del día, minutas y acuerdos que se deriven, así como dar seguimiento al cumplimiento de los mismos, y
- XXXIV. Las demás que le sean encomendadas por el Gobernador del Estado.

Del estudio armónico realizado al dispositivo legal invocado, se aprecia que la entidad pública en suma le corresponde conducir la política interior que le compete al Gobernador del Estado, siempre que no se le atribuya a otra Dependencia, así mismo tiene atribuciones en diversos ámbitos como lo son: el municipal; protección civil; registro civil; servicios notariales, registrales y catastrales, además de ello coordina y da seguimiento a las iniciativas de Leyes o Decretos que se remitan al Congreso del Estado; también administra y dirige el medio de publicación oficial; interpone los medios legales de impugnación que le competan al Mandatario de este Estado, entre otras, no obstante, de ello no se aprecia que genere ni reguarde la información de interés de la solicitante.

De igual manera, su **Reglamento Interno**, no le atribuye alguna facultad de la cual se derive la obligación por parte de esta Secretaría de contar dentro de sus archivos con la información objeto de este análisis.

Motivo de lo anterior, se evidencia que la **Secretaría de Gobierno** no es el sujeto obligado competente para brindar la información petitionada por **Amanda Jocelyn Zenil Andrés**, ahora bien, en relación a ello cabe precisar que el **Director General Jurídico del sujeto aquí obligado, Maestro Eduardo Kenji Uchida García**, al hacer valer la incompetencia, comunicó que la información referida puede encontrarse en resguardo de otro sujeto obligado, esto es, de la **Comisión Estatal de Seguridad Pública**, ello de acuerdo a lo dispuesto por el **artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos**, en ese sentido, para mayor abundamiento se transcribe su contenido a continuación:

"Artículo 35.- En materia de seguridad pública, el Gobernador del Estado se auxiliará de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a la cual le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

...
XXV. **Administrar y controlar el sistema penitenciario estatal y los centros de reclusión y de custodia preventiva en el Estado, asegurando las medidas tendientes a la reinserción social integral**



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.**RECURRENTE:** [REDACTED]**EXPEDIENTE:** RR/1462/2019-II**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

de los individuos, mediante los principios de trabajo, capacitación para el mismo, la educación, la cultura, la salud y el deporte, como parte integral del tratamiento técnico progresivo, conforme lo dispone el marco normativo aplicable, fomentando el respeto y promoción de los derechos humanos; XXVI. Asegurar y ejecutar las medidas cautelares y sancionadoras aplicables a los menores de edad que hayan cometido alguna conducta antisocial tipificada como delito, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas relativas y aplicables, y XXVII. Promover la participación de la sociedad organizada, sectores productivos, académicos y sociales para generar políticas de reintegración social de las personas que obtengan su libertad o que queden sujetas a una medida cautelar, para con ello, abatir la reincidencia delictiva."

Así mismo el Reglamento Interior de la Comisión, en sus artículos 9 y 20, prevé lo siguiente:

“Artículo 9. El Comisionado, quien además de las atribuciones que le confiere la normativa, cuenta con las atribuciones que a continuación se señalan, las que ejercerá conforme a las necesidades del servicio:

XLV. **Administrar el Sistema Penitenciario**, el cual se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley;

XLVI. **Establecer las normas conforme a las cuales deben funcionar los Establecimientos Penitenciarios**, a fin de que en ellos se preserve la seguridad, sin menoscabo de que se brinde a las personas privadas de su libertad un trato que atienda a lo dispuesto por el artículo 18, de la Constitución Federal, los tratados e instrumentos internacionales en materia de tratamiento de personas privadas de su libertad;

LII. **Implementar las políticas necesarias tendientes a establecer los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño, hijo de madre adolescente con medida de internamiento**, ante lo cual se notificará a la autoridad competente;

LVII. **Aplicar, ejecutar y supervisar las funciones que a la Coordinación del Sistema Penitenciario, le son asignadas en la normativa aplicable respecto a las medidas cautelares y salidas alternas;**

LXI. **Coadyuvar con las autoridades corresponsables para proporcionar las condiciones de vida que garanticen el sano desarrollo de niñas y niños que se encuentren al cuidado de sus madres privadas de la libertad;**

LXIII. Las demás que deriven de otras disposiciones normativas aplicables en la materia.

“Artículo 20. A la persona titular de la Coordinación del Sistema Penitenciario, le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. **Controlar el Sistema Penitenciario**, el cual se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley;

II. **Proponer al Comisionado, los protocolos, las reglas generales y las normas administrativas técnicas que habrán de aplicarse en los Centros Penitenciarios y el Centro Especializado;**

III. **Controlar, supervisar y verificar los Centros Penitenciarios y el Centro Especializado, para lo cual llevará una estadística sobre los mismos**, con el fin de estudiar las conductas criminales y determinar los factores criminógenos, para coadyuvar con la prevención del delito;

IV. **Controlar la distribución, traslado, tratamiento y vigilancia de los imputados o sentenciados por orden de la autoridad judicial, desde el momento de su ingreso a cualquier establecimiento penitenciario;**

VII. **Planear y ejercer el presupuesto anual asignado a la Coordinación del Sistema Penitenciario con sujeción a las disposiciones aplicables en conjunto con la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional;**

X. **Difundir los instrumentos normativos que rigen en los Establecimientos Penitenciarios;**

XI. **Supervisar y operar la base de datos, en cada establecimiento penitenciario, para la obtención de recursos federales para el sostenimiento y manutención de los internos del fuero**



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: [REDACTED]

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el Considerando QUINTO, **SE CONFIRMA** la respuesta brindada a la solicitud de información de la particular dentro de la sustanciación del recurso de revisión que se resuelve.

SEGUNDO.- Se deja a salvo el derecho de la peticionaria, para que realice nuevamente su solicitud al sujeto obligado que corresponda.

TERCERO.- En términos del Considerando QUINTO se ordena remitir a la particular la información brindada por la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**.

CUARTO.- Posterior a los trámites a que haya lugar, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos y a la recurrente en el correo electrónico para recibir notificaciones.

Así lo resolvieron, por mayoría de votos, las Comisionadas del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo y Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, siendo ponente la primera en mención, ante la Secretaría Ejecutiva, con quien actúan y da fe.

M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO
COMISIONADA PRESIDENTA

M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO
COMISIONADA

LIC. CINTHYA GUZMÁN DE LEÓN NAVA
SECRETARIA EJECUTIVA

Revisó.- Dirección General Jurídica, Licenciado Ulises Patricio Abarca.

PYG

